



IR-46-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I.	El día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, por medio correo electrónico de las diez horas treinta y un
	minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos
	y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana
	quien se identificó con su Documento Único de Identidad número:
	solicitando lo siguiente:

- 1. Copia del expediente administrativo del proyecto residencial "Villas del Molino", estos emitidos desde enero del año 2000 hasta la fecha. Se pide que en el detalle se incluyan los siguientes campos: fecha de aprobación/emisión de permisos de la instalación de tuberías de aguas negras, planos de instalaciones sanitarias, categoría hídrica y ambiental, permisos hídricos y medio ambientales, municipio, departamento, nombre de la empresa privada o institución pública, persona natural o jurídica, consulta pública, nombre y cargo de la persona que aprobó permisos.
- 2. Y se solicita que la información sea en formato digital seleccionable.
- II. Mediante resolución de las quince horas, diez minutos, del día veintitrés de marzo del presente año, se le previno a la ciudadana sobre los siguientes aspectos:
  - 1. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: acredite la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal del proyecto residencial "Villas del Molino") para tramitar la respectiva solicitud de información requerida, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio,



patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los Art. 31: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; Art.33: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP.

2. En relación a su pretensión, especificar la zona geográfica (municipio y departamento) donde se encuentra ubicado el proyecto residencial "Villas del Molino".

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día veinticuatro de marzo del presente año, por medio de correo electrónico de las diez horas cuarenta y nueve minutos, la ciudadana subsano la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

En este sentido, como ciudadana solicito y lo aclaro, la copia de la versión pública del expediente administrativo donde se encuentran los de permisos de la instalación de tuberías de aguas negras, planos de instalaciones sanitarias, categoría hídrica y ambiental, permisos hídricos y medio ambientales, municipio, departamento, nombre de la empresa privada o institución pública, persona natural o jurídica, consulta pública, nombre y cargo de la persona que aprobó permisos en el proyecto residencial Villas del Molino, ubicada en el departamento y municipio de Santa Ana. Agrego que, con las leyes específicas mencionadas que yo no puedo obtener información de carácter confidencial mucho menos información personal, solicito la copia de versión pública.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las doce horas, diez minutos, del día veinticuatro de marzo del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

Edificio Administrativo de ANDA, San Salvador, E Salvador, C.A. Tel.: (503) 2247-2884 y (503) 2294-2010 www.anda.gob.sv



- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las nueve horas, treinta minutos del día veintiséis de marzo del presente año; con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI) Sobre la petición de información Gerencia Región Occidental por medio de correo electrónico de fecha siete de abril del presente año, proporciono la información siguiente:

En relación a la solicitud presentada, se informa que sobre lo requerido, porque dicha información está clasificada como reservada, tal como está contemplado en el índice de información reservada vigente, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8, por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g, y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP. II) HAGASELE SABER a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información porque la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19.– literal b, d, g, y h, de la LAIP, los



cuales expresan literalmente lo siguiente: b. La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. d. La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. g. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. h. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como Información Reservada, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano VI). NOTIFIQUESE la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número IR-46-26-2021, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernande Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública Oficial de Información-ANDA